



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-366978 /DOC-626351 /

AUTORIZA A SODIMAC S.A., LA  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS  
GENERADORES DE AIRE CALIENTE QUE  
UTILIZAN KEROSENE QUE INDICA. /

**1665**  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, **31 JUL. 2013**

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**1º** Que mediante ingreso N° 07282, de fecha 09/05/2013, la Sra. Kesia Vera R., Gerente de Control de Calidad y Soporte Técnico, en representación de la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Av. Presidente Eduardo Frei M., N° 3092, Renca, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de generadores de aire caliente que utilizan Kerosene, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**2º** Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

2.1 Identificación del solicitante.

2.2 Individualización del producto. Generadores de aire caliente que utilizan kerosene, cuya descripción se indica a continuación:

TABLA 1

| Producto   | Marca  | Modelo                              | Fabricante     | País de Origen |
|--|--------|-------------------------------------|----------------|----------------|
| Generadores de aire caliente que utilizan kerosene | KERONA | P-5000E-T<br>P-3000E-T<br>P-2000E-T | PASECO CO LTD. | COREA DEL SUR  |



- 2.3 Copia simple de las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos que se indican a continuación:

TABLA 2

| Producto   | Marca  | Modelo    | Declaración de Ingresos |
|--|--------|-----------|-------------------------|
| Generadores de aire caliente que utilizan kerosene | KERONA | P-5000E-T |                         |
|  |        | P-3000E-T | 4260481263-6            |
|  |        | P-2000E-T | 6410272234-3            |

- 2.4 Copia simple del certificado de cumplimiento que se indica en la Tabla siguiente:

TABLA 3

| Producto   | Marca  | Modelo    | Fabricante     | Certificado | Otorgado | Bajo Normas          |
|--|--------|-----------|----------------|-------------|----------|----------------------|
| Generadores de aire caliente que utilizan kerosene | KERONA | P-5000E-T | PASECO CO LTD. | 1064939     | CSA      | CAN/CSA B140.0-03    |
|  |        | P-3000E-T |                |             |          | CSA B140.8-1967      |
|  |        | P-2000E-T |                |             |          | ANSI A 10.10; UL-733 |

- 2.5 Copia de la acreditación N° 0195 otorgada a "CSA INTERNATIONAL", por ANSI, organismo acreditador de EEUU, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Manual de uso, mantenimiento de los Generadores de aire caliente que utilizan kerosene individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia del certificado ISO 9001:2008 N° 20002299 QM08 del sistema de calidad de PASECO CO LTD., fabricante del producto en cuestión otorgado por UL DQS Inc.

3º Que, mediante N° 08403, de fecha 16/05/2013, la Sra. Kesia Vera R., Gerente de Control de Calidad y Soporte Técnico, complementa su solicitud de autorización, adjuntando la siguiente información:

- 3.1 Copia notarial del certificado de cumplimiento, indicado en el punto 2.4, precedente.
- 3.2 Copia de la norma señalada en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, utilizada para la certificación de las calderas en comento.
- 3.3 Carta de CSA que confirma que el certificado de cumplimiento es equivalente a un certificado de conformidad del producto en cuestión.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, antes señalado.

5º Que el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.



**6º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las calderas de gas identificadas en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**1º** Autorízase a la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Av. Presidente Eduardo Frei M., N° 3092, Renca, Santiago, la comercialización de los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**3º** Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

|       |   |        |
|-------|---|--------|
| Alto  | : | 100 mm |
| Ancho | : | 100 mm |

Tamaño de letra.

|         |   |    |
|---------|---|----|
| Cuerpo  | : | 9  |
| Títulos | : | 10 |

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Procedencia.

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495, de 2001.

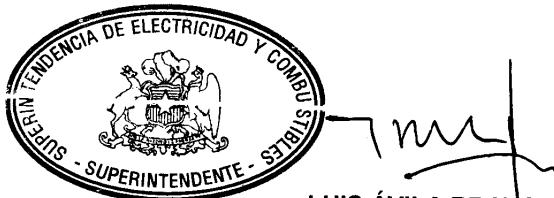
**4º** La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, Nº 14, de la Ley Nº 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución.

- Sra. Sra. Kesia Vera R  
Gerente de Control de Calidad y Soporte Técnico, SODIMAC S.A.  
Av. Presidente Eduardo Frei M., Nº 3092, Renca, Santiago.
- DTP (REX Autorización SODIMAC)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Caso Nº 204541